



CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA FAMILIA PARA LA CESIÓN DE DATOS E INTERVENCIÓN

Padre, madre o representante legal del alumno o alumna arriba mencionado, habiendo sido informado sobre un riesgo asociado a conductas autolíticas que requieren de un intercambio de información entre los profesionales de los sectores educativos y sanitarios, con objeto de proporcionar una actuación conjunta, integral y de calidad a las necesidades que plantea el alumno, manteniendo la confidencialidad regulada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre la Protección de Datos de Carácter Personal, he recibido la información de protección de datos que se adjunta a este documento y

Se opone

No se opone

- La intervención de los profesionales educativos y sanitarios.
- La transmisión de información necesaria para la coordinación entre los diferentes agentes y administraciones implicadas, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos.

En, a de de

(Antes de firmar debe leer la información de protección de datos que se adjunta a este documento)

El padre, madre, tutor o tutora legal



REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO e INFORMACIÓN AMPLIADA DE PROTECCIÓN DE DATOS
En cumplimiento de los artículos 13, 14 30.1 del Reglamento General de Protección de Datos
(Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016)

Tratamiento	Información del Protocolo de prevención, detección e intervención de la conducta suicida en el ámbito educativo.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Innovación e Inspección Educativa. C/ Vargas, nº 53, 5º. 39010. Santander.
DPD	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/ Vargas 53, 7º. 39010 Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Intervención para la prevención de la conducta autolítica con objeto de proporcionar una actuación conjunta, integral y de calidad a las necesidades que plantea el alumno o alumna.
Legitimación	Art. 6.1 c) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Art. 6.1 d) RGPD: El tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física. Art. 6 e) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento. Las normas con rango legal habilitantes son la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Art. 9.2 b) RGPD: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social, en la medida en que así lo autorice el Derecho de la Unión de los Estados miembros o un convenio colectivo con arreglo al Derecho de los Estados miembros que establezca garantías adecuadas del respeto de los derechos fundamentales y de los intereses del interesado. Art. 9.2 g) RGPD: El tratamiento es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado. Art. 9.2 h) RGPD: El tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3. Art. 9.2 i) RGPD: El tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional.
Categorías de interesados	Alumnado y sus familias o tutores legales.
Categorías de datos personales tratados	Datos identificativos y de contacto. Datos médicos. Origen y ambiente familiar y social. Características o condiciones personales. Sentencias judiciales. Desarrollo y resultados de la escolarización del alumnado. Otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la atención y orientación del alumnado y de sus familias o tutores legales.
Fuente de la que proceden los datos	Alumnado y sus familias o tutores legales. Servicios sanitarios. Servicios sociales. Docentes. Equipos de orientación educativa y psicopedagógica y demás estructuras de orientación. Otros centros educativos.



Consecuencias de no facilitar los datos	La disposición adicional 23ª.2 establece la obligación de los padres, madres, tutores legales y alumnado de colaborar en la obtención de la información, por lo que la ocultación de la misma podría suponer la vulneración de la ley.
Destinatarios de cesiones de datos	Servicios sanitarios, servicios sociales municipales y autonómicos servicios judiciales y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se pueden facilitar los datos imprescindibles, sin consentimiento de los interesados, a los centros sanitarios cuando el motivo sea la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria o tratamientos médicos, o la gestión de servicios sanitarios, siempre que se realicen por profesionales sanitarios sujetos al secreto profesional o por otras personas sujetas a la misma obligación. Otras Administraciones públicas competentes en la materia.
Transferencias internacionales	No están previstas.
Plazos previstos de conservación	Se conservarán durante el tiempo que sea estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
Medidas de seguridad	Las medidas de seguridad corresponden a las contempladas en el Esquema Nacional de Seguridad y en la Orden PRE/48/2016, de 22 de julio, por la que se regulan las normas de seguridad sobre utilización de los recursos y sistemas tecnológicos y de información en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
Elaboración de perfiles y decisiones automatizadas	No se elaboran perfiles ni se toman decisiones automatizadas.
Derechos	El interesado puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición poniéndose en contacto con la dirección del centro educativo o con el/la delegado/a de protección de datos. También tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

